

INSTRUCCIÓN DE SERVICIO N° 3/2025 DEL GERENTE DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN SOBRE LA TRAMITACIÓN DE CONTRATOS MENORES

El artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativo al expediente de contratación en contratos menores determina que:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.
2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.
3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.
4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.
6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

La disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley establece un régimen específico, aplicable a los contratos celebrados por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación indicando que:



| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | WxTT2miT3afEUzV8P26Dww== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Luis Javier Mediero Oslé - Gerente de la Universidad de León | Firmado | 17/07/2025 17:37:55 |
| Observaciones | | Página | 1/3 |
| Url De Verificación | https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/WxTT2miT3afEUzV8P26Dww== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



Atendiendo a la singular naturaleza de su actividad, como excepción al límite previsto en el artículo 118 de esta Ley, tendrán en todo caso la consideración de contratos menores los contratos de suministro o de servicios de valor estimado inferior o igual a 50.000 euros que se celebren por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (entre los que se incluyen las universidades públicas), siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación.

Para la aplicación correcta de los umbrales mencionados en los párrafos anteriores, ha de tenerse en cuenta que la Ley promociona los procedimientos de contratación que facilitan la publicidad y promueven la concurrencia, reduciendo los que limitan las posibilidades de participación de proveedores e imponiendo a la Administración una obligación de planificación que evite, siempre que sea posible, las compras desagregadas a través de contratos menores.

Además, el artículo 29 de la Ley, relativo al plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, recoge en su apartado 8 que “los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga”.

Por ello, y con la finalidad de posibilitar una correcta tramitación de los contratos menores en la Universidad, se emite la siguiente Instrucción de Servicio de la Gerencia:

1. No podrán tramitarse contratos menores que vulneren los umbrales económicos indicados en la norma, tengan una duración superior a un año - por sí solos o encadenando varios sucesivos - o deban haberse agrupado, realizando una planificación diligente, para incrementar la publicidad y concurrencia.
2. Cuando el importe de un contrato menor sea superior a 6.000 euros, IVA excluido, en el caso de obras, y de 3.000 euros, IVA excluido, en el resto de contratos, los proponentes de su tramitación solicitarán, al menos a tres proveedores, presupuesto correspondiente a los bienes o servicios que vayan a constituir el objeto del contrato. La solicitud debe detallar convenientemente la prestación esperada, procurando que tenga el mismo contenido para todos los proveedores a los que se solicite y documentándose en el expediente del contrato menor.



| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | WxTT2miT3afEUzV8P26Dww== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Luis Javier Mediero Oslé - Gerente de la Universidad de León | Firmado | 17/07/2025 17:37:55 |
| Observaciones | | Página | 2/3 |
| Url De Verificación | https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/WxTT2miT3afEUzV8P26Dww== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



3. La propuesta de contrato menor se tramitará a través de la aplicación UXXI-Económico para su firma por el responsable del centro de coste y remisión al cajero pagador correspondiente.

Para ello, se utilizará el modelo oficialmente establecido, en el que el proponente informará sobre las necesidades que pretenden satisfacerse mediante el contrato y declarará que, en su conocimiento y en el ámbito de su gestión, con la tramitación del contrato menor no se está alterando ni fraccionando el objeto del contrato para evitar los umbrales del contrato menor.

4. A la propuesta se acompañarán tres presupuestos o justificación de haberlos solicitado y se formulará propuesta de adjudicación. Si esta propuesta no recae en la oferta de mejor precio, deberá justificarse el motivo por el que se escoge otra distinta.
5. Sobre la base de la documentación indicada, el Gerente, por delegación de la Rectora, emitirá el informe previsto en el artículo 118.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y dictará resolución de adjudicación del contrato. Sólo a partir de ese momento podrán realizarse las prestaciones o solicitarse la entrega de los bienes objeto del contrato.
6. No será necesaria la emisión de informes de necesidad ni declaración de no estar alterándose el objeto del contrato cuando el pago se verifique a través del sistema de anticipo de caja fija

Esta instrucción de servicio modifica y deja sin efecto, para los procedimientos que se inicien después de su emisión, las instrucciones de Gerencia de 23 de julio de 2020 y 16 de abril de 2021.

Si bien la derogación de las instrucciones indicadas es completa, conviene hacer hincapié en que, a partir de esta instrucción de servicio, la tramitación de contratos menores cuyo pago se realice por pago directo requiere la emisión de los informes justificando la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto cualquiera que sea su importe (incluso si es menor de 1.500 euros, excluido el IVA).

En León, a la fecha de la firma electrónica

EL GERENTE

LUIS J. MEDIERO OSLÉ



| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | WxTT2miT3afEUzV8P26Dww== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Luis Javier Mediero Oslé - Gerente de la Universidad de León | Firmado | 17/07/2025 17:37:55 |
| Observaciones | | Página | 3/3 |
| Url De Verificación | https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/WxTT2miT3afEUzV8P26Dww== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |

